



Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210077900

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 24 de septiembre de 2021 se inadmitió la presente demanda para que, entre otras cosas “i)

Acredite la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados a nombre del apoderado judicial (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP), tenga en cuenta que la documental obrante a pagina 5, no se puede verificar las direcciones de correo electrónico. ii) Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del (los) título(s) valor(es) original(es) que presta(n) mérito ejecutivo y que será(n) aportado(s) al proceso en el momento que sea(n) requerido(s) por el despacho (art. 245 CGP) y iii) Acredite la calidad y las funciones de quien firmó el endoso contenido en el título valor base de la acción (art. 663 C. Co).”

No obstante, observada la subsanación adosada se tiene que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos efectuados, pues aun cuando se aportó pantallazo que da cuenta del envío del poder, lo cierto es que no es posible establecer que el envío del mismo se haya realizado desde la dirección electrónica dispuesta por la entidad demandante en el registro mercantil.

Así las cosas, no queda otra opción que rechazar la presente demanda misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por SISTEMGROUP S.A.S. contra ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b9e69e9e6a1703b6c0d34e5041c5a7d4c7b8e50cbf03bd307954648acb8e45**

Documento generado en 15/10/2021 08:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>